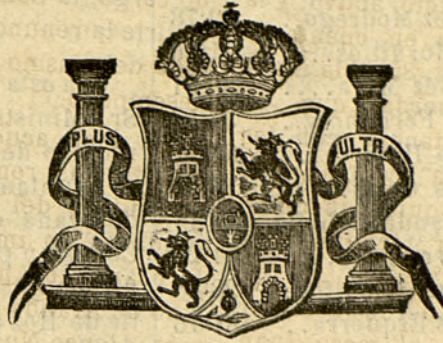


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un numero... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 260.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES CIRCULARES.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que para la entrega en Caja y sorteo general de los mozos declarados sorteables, que han de verificarse en los días 21 y 22 del mes actual, segun lo preceptuado en Real decreto de 15 de Agosto último, se observen las reglas siguientes:

1.ª Dichas operaciones se efectuarán con sujecion á lo prevenido en los capítulos 14 y 15 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, reformados por Real decreto de 18 de Noviembre de 1888, teniendo presente para los actos preliminares del sorteo, lo dispuesto en Real orden circular de 7 de Diciembre de 1889.

2.ª Los Coroneles Jefes de las zonas de reclutamiento darán cuenta por correo á este Ministerio, el mismo dia que termine el sorteo, de los incidentes y reclamaciones que hubiesen ocurrido en dicho acto, remitiendo el dia 30 del presente mes un estado arreglado al formulario núm. 1.

3.ª Los expresados Jefes advertirán á los comisionados de los Ayuntamientos, al entregarles los pases á que se refiere el art. 130 reformado de la ley, sean devueltos los que no hayan podido llegar á manos de los reclutas que han tomado parte en el sorteo, expresando al respaldo de cada uno las causas que lo hayan impe-

didado, debiendo existir en las zonas, el dia 10 de Octubre próximo, noticia detallada de los reclutas sorteados que deben ser propuestos para la declaracion de prófugos, por no haber recibido los pases, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 4 de Abril de 1890.

4.ª Las relaciones que han de entregar en las zonas los comisionados de los Ayuntamientos respectivos, contendrán todos los datos que determina el art. 128 reformado de la ley, con el fin de que las zonas tengan conocimiento exacto de la residencia de los mozos que han de ser sorteados.

5.ª El dia 15 de Octubre próximo remitirán los Coroneles Jefes de zona á este Ministerio un estado conforme al modelo núm. 2.

6.ª Los referidos Jefes cumplimentarán lo dispuesto en Real orden de 16 de Abril último, cumplimentando los acuerdos de las Comisiones provinciales, y dando cuenta á los Comandantes en Jefe y Capitanes Generales respectivos, los cuales la elevarán á conocimiento de este Ministerio, con copia de dichos acuerdos para resolucion que en cada caso corresponda, segun el art. 119 de la ley.

7.ª Las Autoridades á quienes se refiere la Real orden de 25 de Noviembre de 1893, cuidarán del cumplimiento de las prescripciones que contienen, relativas á los reclutas residentes en los distritos de Ultramar.

8.ª Los sorteos supletorios á que se refiere el artículo 142 de la ley y Real orden de 27 Febrero de 1893 se verificarán el dia 11 de Octubre próximo con las formalidades que en dichas disposiciones se determinan.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1895. = Azcárraga. = Señor....

Modelo núm. 1.

Zona de reclutamiento de... Reemplazo de 1895.

Mozos que han ingresado en Caja, segun las relaciones recibidas de la Comision provincial de.....

EXPRESION.	Número
Reclutas condicionales comprendidos en el art. 66.....	"
Idem id. en el art. 69.....	"
Mozos excluidos totalmente del servicio por inutilidad física, comprendidos en los casos 1.º y 2.º del art. 65.....	"
Idem id. por cortos de talla, comprendidos en el mismo.....	"
Mozos comprendidos en la penalidad del art. 30.....	"
Prófugos.....	"
Reclutas sorteados.....	"
Total.....	"

..... 50 de Septiembre de 1895.

Modelo núm. 2.

Zona de reclutamiento de.... Reemplazo de 1895.

Alteracion ocurrida desde el dia del sorteo hasta la fecha en el cupo designado á esta zona.

EXPRESION.	Número
Comprendidos en la penalidad del art. 30, reconocidos é identificados.....	"
Prófugos, id. id. id.....	"
Sorteados, con residencia en la zona.....	"
Idem, con id. en otras de la Peninsula.....	"
Idem, con id. en los distritos de Ultramar.....	"
Idem, con id. en el extranjero.....	"
Suma.....	"

BAJAS.

EXPRESION.	Número
Fallecidos.....	"
Reclutas que no recibieron los pases.....	"
Cortos de talla.....	"
Comprendidos en el art. 31 de la ley.....	"
Idem en el art. 400 de la ley.....	"
Sirven en Cuerpos.....	"
Presos y arrestados.....	"
Comprendidos en la ley de 21 de Julio de 1876.....	"
Etc. etc.	"

Quedan

..... 15 de Octubre de 1895.

EL CORONEL,

(De la Gaceta núm. 258.)

«Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 12 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 28 de Junio último;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 78 créditos números 638, 738, 742, 780, 812, 838, 854, 900, 901, 927, 937, 947, 981, 988, 990, 1000, 1028, 1052, 1055, 1081, 1087, 1088, 1105, 1110, 1138, 1189, 1258, 1261, 1262, 1270, 1273, 1276, 1278, 1299, 1310, 1328, 1336, 1400, 1422, 1441, 1457, 1473, 1483, 1491, 1492, 1510, 1576, 1578, 1588, 1608, 1718, 1720 á 1722, 1724 á 1737, 1739 á 1745 y 1747 á 1749 de la relacion 5.ª adicional á la núm. 10 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento de Artillería, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajustes y el cómputo de intereses:

Número	Capital rectificado Pesos.	Intereses. Pesos.	Total. Pesos.	35 por 100 Pesos.
1.491	30'70	8'28	38'98	13'64
1.727	149'78	37'44	187'22	65'52

cuyos 78 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 10.545 pesos 79 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 2288 por los intereses devengados; en junto á 12.833'79, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 4491 pesos 49 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento

de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección general de la Caja general de Ultramar los 4491 pesos 49 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes Generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1895.—Azcárraga.—Señor.....»

Relacion que se cita.

Nombres de los interesados.	Líquido á percibir el 35 por 400 del capital é intereses.	
	Pesos.	
Francisco Alonso Sanchez	21'80	
Santos Alvarez Blanco...	72'71	
D. Basilio Blanco Velez..	19'96	
Francisco Balderas Rodriguez	23'73	
José Villar Carreras.....	12'75	
D. Joaquin Buega Pozuela	724'59	
Mateo Blazquez Garcia...	83'07	
Ramon Barceló Mañez...	17'80	
Crispin Carretero Ibarra.	68'17	
José Camacho Campos...	66'57	
Ramon Expósito Expósito	82'07	
Evaristo Fernandez Diaz..	10'66	
Emeterio Fernandez Usatorres	34'48	
Juan Gonzalez Serrano...	61'22	
Joaquin Fernandez Alonso	82'47	
Mariano Garcia Moreda..	83'07	
Pedro Gomez Sandoval...	64'03	
Vicente Larrosa Alvarez..	35'79	
Deogracias Luengo Hernandez	18'69	
José Lopez Garcia.....	42'30	
José Lopez Fernandez....	9'69	
Perfecto Lopez Expósito..	6'37	
Mariano Murciano Soriano	59'08	
Alejandro Marin Salazar.	93'32	
José Monfort Aparicio...	38'26	
Segundo del Molino Vela.	19'90	
Juan Orive Sanchez.....	75'22	
José Pla de Deu.....	58'45	
Pio Pozo Fernandez.....	81'76	
Florencio Mansilla Rodriguez	83'07	
Marcelino Toscon Canseco	83'07	
José Roig Monforte.....	23'73	
Antonio Arias Peralta...	80'45	
Rafael Vargas Contreras.	36'35	
Narciso Cantero Lozano.	77'46	
Pedro Cañete Rodriguez.	57'57	
Ramon Dionisio Velasco..	65'41	
Diego Francia Calvo,....	67'59	

Joaquin Ferreira Rodriguez	83'07
Pascual Font Fernandez..	30'10
Francisco Gil Ochoa.....	83'07
Felipe Gomez Iglesias....	48'96
Juan Gutierrez Modrego..	39'78
José Gomez Hornillos....	21'86
Julian Gonzalez Mora....	86'81
Pedro Gomez Fernandez..	37'59
Rafael Garcia Herrera...	81'11
Ramon Gallas Costa.....	73'91
Antonio Hernandez Cebolla	20'11
Pedro José Arriaga.....	51'25
Fermin Lanzue Castillo..	28'48
Gregorio Luis Ezquerria..	81'76
Nicasio Lopez Alonso....	88'43
Pablo Larana Rojas.....	55'44
Pedro Lopez Villar.....	69'86
Antonio Monllor Barrachina	83'07
Antonio Marquez Carmona	65'41
Francisco Morales Quesada	22'62
Manuel Molina Gea.....	83'07
Angel Peña Ruiz.....	129'58
Antonio Perez Garcia....	83'07
Agustin Perez Bernabeu..	83'07
Victoriano Perez Grau...	83'07
Bruno Pulido Ramon....	16'17
Enrique Perez Revillado..	73'74
Fidel Postigo Villagrasa.	84'68
Juan Peruche Puente....	98'25
Miguel Posadas Herrera..	37'82
Pio Pozo Fernandez.....	81'76
Gaspar Rodriguez Rodriguez.	37'20
Joaquin Risal Dominguez.	83'07
José Rodriguez Jordan...	83'07
Manuel Rey Porto.....	55'16
Antonio Sierra Jimenez..	63'49
Antonio Solar Treco.....	41'70
Vicente Santiveri Binal.	17'73
Victoriano Sanchez Gonzalez.	41'06
José Subirat Cardona....	83'07
Sandalio Saez Garcia.....	56'64
Agustin Tortosa Cortes..	43'02
Gregorio Tejero Tabuena	66'47
Fructuoso Zapata Resino.	78'49
José Perez Garcia.....	65'01
Total....	5465'83

GOBIERNO CIVIL.

Seccion de cuentas.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion del Ministerio de la Gobernacion me dice en 12 del actual lo siguiente:
«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso dealzada interpuesto por D. Toribio Arin, vecino y Depositario que fué de fondos municipales de Boz6o, contra una providencia de ese Gobierno que le declaró responsable del pago de 1922 pesetas 72 céntimos procedentes de intereses de inscripciones; sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de 10 dias, á contar desde la publicacion en el Boletin oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»
Lo que se publica en este Boletin oficial, de conformidad con lo

que dispone el art. 25 del reglamento de 22 de Abril de 1890.

Burgos 16 de Septiembre de 1895.

EL GOBERNADOR,
Arturo Zancada.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento del Valle de Valdebezana contra el acuerdo de la Comision provincial de 27 de Julio último que declaró vecino del Valle de Hoz de Arreba á D. Joaquin Fernandez Peña.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 17 de Septiembre de 1895.

EL GOBERNADOR,
Arturo Zancada.

COMISION PROVINCIAL.

Rectificacion.

Al publicarse en el número de este Boletin oficial, correspondiente al dia 11 del corriente mes, la resolucio del expediente de prórroga solicitada por el Ayuntamiento de Peñaranda de Duero para el pago de sus cuotas del impuesto provincial del segundo y tercer trimestre del año económico de 1894-95, se omitió, por un error material, el acuerdo de la Comision recaido sobre dicha instancia, que fué el de otorgar al expresado Ayuntamiento el plazo que solicitaba, á calidad de pagar, como

prometia, 1000 pesetas en dichos meses de Junio, y de satisfacer por mitad en los de Septiembre y Noviembre el importe de todos los trimestres, incluso el cuarto de dicho año económico con la parte correspondiente de atrasos, sin perjuicio de que fuera pagando á medida que vencieran los trimestres del presente año económico de 1895-96 con sus plazos correspondientes de atrasos, entendiéndose que si no se cumplía alguna de estas obligaciones, quedaría sin efecto la concesion de la prórroga.

Lo que se publica en este Boletin oficial como adiccion y complemento de lo que sobre el mismo particular se dió á luz en el dia 11 del corriente mes.

Burgos 17 de Septiembre de 1895.—El Vicepresidente, Manuel Gutierrez Ballesteros.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

Duodécima relacion de las inscripciones, hasta hoy recibidas, emitidas á favor de Ayuntamientos y Corporaciones civiles de esta provincia que, con el importe de los intereses liquidados hasta 31 de Marzo de 1896, ó sea hasta el vencimiento de 1.º de Abril del año próximo venidero, se publica para conocimiento de las Corporaciones interesadas, conforme lo dispone el art. 10 de la instrucción para el cumplimiento de la ley de 16 de Abril próximo pasado, sobre cuyos artículos 13, 18 y 23 se llama especialmente la atencion de los Sres. Presidentes de dichas Corporaciones.

Propios.

Número de las inscripciones.	Corporaciones á que corresponden.	Capital		Intereses liquidados hasta 31 de Marzo de 1896.
		Pesetas	Cént.	
17111	Castrillo de Riopisuerga.	1749'56		769'80
12	Terradillos de Sedano.	520'83		229'16
13	Los Balbases.	2944'81		1295'71
14	Pampliega.	5024'75		2210'88
15	Quintana de Valdelucio.	721'19		317'31
16	Renedo.	406'49		178'85
17	Valluércanes.	894'94		393'77
18	Abajas.	473'63		208'39
19	Miraveche.	917'88		408'87
20	Movilla.	857'57		377'32
21	Marmellar de Arriba.	1665'96		733'01
22	Villanueva de las Carretas.	1184'72		521'26
23	Huérmece.	819'19		404'43
24	Villamiel de Muñó.	343'55		151'15
25	Villatuelda.	624'16		274'62
26	Zazuar.	332'41		146'25
27	Itero del Castillo.	104'90		46'15
28	Talamillo del Tozo.	538'27		236'85
29	Villangomez.	196'03		86'24
30	Villasilos.	63'20		27'80
31	Barruelo.	382'23		168'17
32	Villasopin.	281'92		124'03
33	Pradoluengo.	113'56		49'96
34	Melgar de Fernamental.	133'16		58'58
35	Urbel del Castillo.	606'79		266'97
36	Almiñé.	135'91		59'79
37	Villariezo.	1673'43		736'30
38	Pedrosa de Muñó.	357'32		157'21
39	Mundilla de Valdelucio.	197'48		86'88
40	Paul.	199'44		87'74
41	Valles.	125'78		55'32
42	Lences y Arconada.	375'37		164'71

17143	Pedrosa de Arcellares.	167'84	73'84
44	Manzanedo.	108'83	47'88
45	Arroyuelo.	812'98	357'70
46	Castrillo Matajudios.	157'48	69'28
47	Torres.	921'29	405'36
48	Sotillo de Rioja.	222'91	98'07
49	Pedrosa del Principe.	1180'66	519'48
50	Llanillo.	180'56	79'44
51	Villalvilla Sobresierra.	276'02	121'44
52	Tordueles.	1967'55	865'71
695	Ciruelos de Cervera.	24395'80	10490'19
96	Solarana y Cilleruelo de Arriba	2289'19	984'34
97	Quintanilla Somuñó.	2680'39	1152'57
98	Sargentos de la Lora.	159'33	68'51
99	Criales.	11300'48	4859'20
700	Cebrecos y Tordueles.	5241'99	2254'04
1	Cañadillas.	1876'07	806'71
2	Villamayor de los Montes.	2680'14	1152'46
3	Santibañez de Esgueva.	366'85	157'73
4	Barrio de San Felices.	71'37	30'58
5	Villaverde del Monte.	1241'96	534'03
6	Quintanilla Escalada.	348'17	149'70
7	Basconillos del Tozo.	800'40	344'17
8	Villasilos.	430'61	185'16
9	Huidobro del Butron.	333'50	143'40
10	Santa Cruz de la Salceda.	10349'01	4450'07
11	Villasidro.	309'62	133'13
12	San Miguel de Cornezuelo.	338'84	145'69
13	Villangomez.	340'84	146'55
14	Villalonguejar.	33'48	14'39
15	Barbadillo.	400'87	172'37
16	Belorado.	667	286'81
17	Santa Cruz del Tozo.	114'05	49'03
18163	Nidáguila.	262'87	113'03
64	Salinillas de Bureba.	797'34	342'85
65	Quintanaurria.	488'81	210'18
66	Santa Cruz de Juarros.	1066'55	458'61
67	Almiñé.	547'70	235'51
68	Castrillo de Murcia.	557'43	231'69
69	Santa Inés.	450'67	193'79
70	Quintanilla del Agua.	13770'28	5921'22
71	Santo Domingo de Silos.	7443'25	3200'59
72	Pineda Trasmonte.	88'51	38'05
73	Terradillos de Esgueva.	412'16	177'22
74	Castrogeriz.	3250'68	1397'79
255	Rojas y Quintaurria.	119'02	51'18
477	Nidáguila.	873'94	367'05
78	Pinillos de Esgueva.	2836'37	1191'27
79	Santa Maria Mercadillo.	257'44	108'12
80	Villatuelda.	358'09	150'39
81	Quintanilla del Coco.	2513'04	1055'47
82	Santo Domingo de Silos.	167'06	70'16
83	Manzanedillo.	992'73	416'94
84	Peñalba.	397'81	167'08
85	Cilleruelo de Arriba.	6101'04	2562'43
86	Las Vesgas.	709'09	297'81
87	Criales.	146'36	61'47
88	Villahernando.	143'15	60'12
89	Olmos de la Picaza.	754'71	316'97
90	Lences.	2054'30	862'80
91	Villegas.	106'48	44'72
92	Castrillo de Murcia.	299'24	125'67
93	Revilla Cabriada.	2907'28	1221'06
94	Merindad de Valdeporres.	498'07	209'18
95	Villaverde Peñaorada.	1418'91	595'93
96	Villafuella.	21183'41	8897'03
97	Contreras.	383'63	161'12
98	Barcenillas del Rivero.	1418'91	595'93
99	Barbadillo del Mercado.	1789'76	751'69
500	Villaverde del Monte.	567'28	238'28
1	Villalázara.	1135'25	476'80
2	Baranda.	1773'44	744'84
3	Valles.	131'18	55'09
4	Agüera.	638'89	268'33
5	Santibañez Zarzaguda.	450'27	189'11
6	Castrogeriz.	4704'41	1975'85
7	Pampliega.	4823'40	2025'83
8	Villaescusa de Roa.	1701'80	714'76
8	Arandilla.	2070'98	869'80
10	Valtierra de Riopisuerga.	503'46	211'45
11	Vallejera.	3824'71	1606'37
12	Hermosilla.	868'64	364'82
13	Retuerta.	4577'20	1922'42
14	Quintana de Bureba.	28'73	12'07
15	Ontoria de Valdearados.	1205'35	506'24
16	San Mamés.	56'56	23'75
17	Gredilla de Sedano.	485'30	203'82
18	Comunidad de la villa y tierra de Haza.	21272'81	8934'58
19	Puentedey.	2413'76	1013'77
20	Cogollos.	758	318'36
21	Pineda Trasmonte.	1558'37	654'51
22	Villasandino.	212'73	89'34
23	Ontoria de la Canterá.	1062'70	446'33

18424	Villamiel de Muñó.	447'44	187'92
25	Peñalba de Castro.	1844'35	774'62
26	Revilla Vallejera.	2141'46	899'40
Beneficencia.			
5730	Hospital de San Julian y San Quirce (Burgos)	134'88	59'34
66	Id., de Castil Delgado.	164'12	72'20
861	Obra pia de huérfanos de Lerma.	21'90	9'41
62	Id., de José Francisco Diez de Frias.	592'27	254'67
Instrucción pública.			
1882	Obra pia de la escuela de Valmala.	163'03	71'72
1905	Colegio de Santa Cruz (Vulgo niños de coro de Burgos).	2534'62	1089'88

Nota.—En relaciones sucesivas se irán comprendiendo, á medida que en esta Delegacion se reciban, todas las demás inscripciones que la Direccion general de la Deuda vaya emitiendo y remesando en cumplimiento del art. 5.º de expresada ley; creyendo oportuno la Delegacion advertir, para general conocimiento, que ni las Corporaciones interesadas, ni nadie en su nombre, han menester hacer gestiones de ningun género para que las inscripciones se emitan ni para recibir noticias ni antecedentes respecto de su cuantía y la de los intereses respectivos, y tampoco para conocer la aplicacion de los mismos á los descubiertos que les puedan resultar, porque todos estos datos y antecedentes deben serles y les serán dados oficialmente con toda brevedad y en igual forma que los contiene la relacion precedente, segun lo previenen las disposiciones de la instruccion citada.

Burgos 16 de Septiembre de 1895.
—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Impuestos sobre sueldos y 1 por 100 de pagos.

No habiendo cumplido muchos de los Ayuntamientos de esta provincia con lo dispuesto en el artículo 23 del reglamento de 10 de Agosto de 1893, remitiendo á esta Administracion dentro del mes de Julio último, como han debido hacerlo, certificacion duplicada de los presupuestos generales de gastos acordados por las respectivas Corporaciones para el corriente año económico de 1895-96, he acordado, de conformidad con lo prevenido en el art. 32 del referido reglamento, recordar á los Ayuntamientos que se hallan en descubierto el cumplimiento de este servicio, concediéndoles al efecto el improrrogable plazo de 15 dias; advirtiéndoles, que transcurrido dicho plazo, esta Administracion propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda el nombramiento de Comisionados que, á costa y bajo la responsabilidad de los Ayuntamientos morosos, pasen á los pueblos respectivos á recoger los mencionados documentos.

A la vez, y hallándose próximo á terminar el primer trimestre del actual año económico, encargo á los Sres. Alcaldes de la provincia el cumplimiento del art. 17 de la instruccion para la administracion y cobranza del impuesto de 1 por 100 sobre los pagos, remitiendo á esta Administracion de Hacienda en el mes de Octubre próximo las certificaciones acreditativas de todos los pagos verificados por las Corporaciones municipales durante el primer trimestre.

Burgos 17 de Septiembre de 1895.—El Administrador de Hacienda, Antonio Moreno.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero.

D. Rafael de la Haba y Trujillo, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos ejecutivos pendientes en este Juzgado á instancia del Procurador D. Tiburcio Mañero del Caz en nombre de los Sres. Calleja y Nuñez, del comercio de Burgos, contra D. Manuel Sebastian Bonet, vecino de La Orra, sobre reclamacion de pesetas, se embargaron á este los bienes siguientes:

Una viña en término jurisdiccional de La Orra, al pago de Valde Gumiel, de 600 cepas, tasada en 100 pesetas.

Una tierra en término de id., y pago de Carra Anguix, de 24 célemines, valuada con el fruto en 100.

Una casa en La Orra, á la calle de la Ontanilla, núm. 24, su construccion adobes, en 250.

Un corral y pajar en indicada calle de la Ontanilla, sin número, en 50.

Cuyos bienes radican en jurisdiccion de La Orra, son de la propiedad de D. Manuel Sebastian Bonet y se sacan á pública subasta que tendrá lugar en el Juzgado de primera instancia de esta villa el día 9 de Octubre próximo á las diez de la mañana, advirtiéndolo á los que quieran tomar parte en ella que no se admitirán posturas que no sean arregladas á la ley, y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Aranda de Duero á 12

de Septiembre de 1895.—Rafael de la Haba.—Por su mandato, Lorenzo de la Higuera.

ANUNCIOS OFICIALES.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS,

Pliego de condiciones para los aprovechamientos vecinales de maderas, leñas y pastos que en virtud de la Real orden de 26 de Agosto se han de realizar en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1895-96.

1.^a Los Alcaldes obtendrán la licencia para ejecutar todos los aprovechamientos vecinales en los montes de los pueblos del municipio respectivo, presentando al Ingeniero Jefe la carta de pago que acredite haber ingresado en Tesorería el 10 por 100 del valor de todos los productos.

2.^a Después de concedida la licencia se entregará el monte por un delegado del Ingeniero Jefe á una comision del Ayuntamiento ó de la Junta administrativa del pueblo dueño de la finca, levantando acta del estado en que se encuentra el sitio de la corta y 200 metros á su rededor.

3.^a Se considerarán como fraudulentos los aprovechamientos que se ejecuten sin haber obtenido la licencia ó sin que se haya hecho la entrega del monte.

4.^a Los Ayuntamientos cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de que los aprovechamientos se efectúen con arreglo á las condiciones de este pliego y á las instrucciones especiales que para cada uno de ellos se dará en el Boletín oficial, á cuyo efecto los Alcaldes ó las personas en quien estos deleguen vigilarán todos los disfrutes que se hagan en los montes del pueblo por los vecinos del mismo. En caso de que los usuarios sean vecinos de otro pueblo, tambien los vigilarán en union de las personas representantes de este.

Para que pueda tener efecto dicha vigilancia, cuidarán los Alcaldes de los pueblos cuyos vecinos tengan derecho á algun aprovechamiento en monte de otro de poner en conocimiento del Alcalde de este los dias en que ha de hacerse el aprovechamiento.

5.^a La ejecucion de la corta se confiará á personas inteligentes nombradas por el Ayuntamiento, las cuales se ajustarán al pliego de condiciones, al método indicado en los estados y á las observaciones verbales del personal pericial del ramo.

6.^a No podrán extraerse mas productos ni de otros sitios que los expresados en los estados del Boletín oficial.

7.^a La corta de árboles se hará precisamente por encima de la

marca inferior y por debajo de la superior, cuidando de que la primera no desaparezca, pues se considerarán como cortados fraudulentamente todos los árboles en cuyo raigal no se viere el marco.

8.^a La caída de los árboles se dirigirá de modo que causen el menor daño, quedando prohibido cortar ninguno que no estuviere marcado, bajo el pretesto de facilitar el apeo.

9.^a La labra de los árboles apeados se ejecutará en el sitio de su caída, dejando unidas las distintas piezas obtenidas en cada trozo hasta que se practique el recuento y marcado en blanco, sin cuyo requisito no podrán extraerse ni ser conducidas á las sierras, so pena de ser consideradas de procedencia ilegal.

10. El Alcalde dará aviso al Ingeniero Jefe del dia en que podrá hacerse el recuento en blanco, cuya operacion se practicará por un delegado del Ingeniero, acompañado de una comision del Ayuntamiento.

11. Las rozas del monte bajo, podas y cortas de leñas por entresaca señaladas por superficie se efectuarán dentro de los límites demarcados y antes del 1.^o de Mayo.

12. En las rozas y cortas á mattarrasa se derán los cortes oblicuos y á flor de tierra, sin que de ellos resulten desgajes ni magullamientos, dejando los resalvos que se prevengan de los mejor acondicionados.

13. Las podas se reducirán á cortar las ramas que impidan el crecimiento y buena configuracion de los árboles que se indiquen en los estados publicados en el Boletín oficial, y de ningun modo se suprimirán todas las ramas ni se cortarán las guías.

14. Los clareos se ejecutarán entresacando los árboles mal configurados, en la forma que se determina en cada aprovechamiento.

15. No se podrá cortar ni sacar productos del monte antes de salir ni después de ponerse el sol.

16. La saca y arrastre de los productos se practicarán sin causar perjuicios á la cria nueva y siguiendo los caminos antiguos del monte.

17. El Ayuntamiento á quien se consigna la totalidad de las leñas cuidará de que se distribuyan entre los pueblos segun la pertenencia de los montes en que se hayan concedido, dando á todos los partícipes copia literal de la licencia en la parte que les interesa.

18. Los usuarios no podrán cambiar ni aplicar á otro destino que aquel para que se concedieron las leñas que se reparten para el consumo en los hogares del vecindario.

19. El Ayuntamiento será responsable de todos los daños que ocurran en la corta y 200 metros

á su rededor durante el plazo señalado para las operaciones.

20. Tan pronto como se haya concluido el aprovechamiento dará parte el Alcalde al Ingeniero Jefe del distrito para que por este se mande hacer el reconocimiento final y librar en su virtud certificado de buena corta ó exigir la responsabilidad que proceda por los abusos que se hubieren cometido.

21. El ganado de uso propio de los vecinos, en el número y especies expresados en el Boletín oficial, podrá pacer en los montes hasta fin de Septiembre de 1896 con sujecion á las condiciones de este pliego.

22. No podrá introducirse ninguna clase de ganado, bajo la multa que determinan las ordenanzas generales del ramo, en los terrenos ó partes de montes que hayan sufrido algun incendio después del año de 1892 en los tallares que tengan menos de cinco años, ni en ninguno de los sitios acotados que se designan en los estados de los Boletines oficiales.

23. Los Alcaldes de los pueblos propietarios de los montes respectivos entregarán á los pastores los documentos que los acrediten como tales pastores, haciendo constar el número de cabezas que conducen.

24. Los vecinos dueños del ganado que entre en los sitios acotados por cualquier concepto pagarán la multa que corresponda en proporcion al número de cabezas de ganado que cada vecino envíe al pasto.

25. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen, si al instalar sus hogares no lo hicieron en los sitios despoilados y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

26. Los rediles y zahurdas se constituirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construccion y servicios las leñas muertas y rodadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que procede con arreglo á las leyes por los árboles que se cortaren.

27. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre; y si estas no fuesen suficientes, por las que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaucion de no pasar por ningun término acotado.

28. Los pastores tienen obligacion de presentar á los empleados del ramo el documento á que se refiere la condicion 23 y de ayudar á contar el ganado cuando fuere necesario.

29. Los Alcaldes están obligados á poner en conocimiento de todos los partícipes todo cuanto se refiera á los aprovechamientos

forestales y que se haya publicado en el Boletín oficial.

30. Toda infraccion de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas determinadas en las mismas.

Burgos 10 de Septiembre de 1895.
—El Ingeniero Jefe, Manuel Elizalde.

Tercer Regimiento montado de Artillería de Campaña.

Venta de ganado.

El dia 26 del presente mes y hora de las once de la mañana tendrá lugar en el patio del Cuartel de San Pablo la venta en pública subasta de dos mulas dadas de desecho.

Burgos 14 de Septiembre de 1895. — El Comandante Mayor, Ruteache.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Pastos en arriendo.

Por la temporada de invierno se hace de los del monte de la Andaya, radicante en término de Lerma. Del precio y condiciones informará Victorino Ibeas, vecino del citado pueblo. 1-2

MÁXIMO DIEZ DE LA LASTRA, OCULISTA,

calle de Lain-Calvo, números 5 y 7, principal.—Horas de consulta, de once á tres.—Gratis á los pobres. 39

Nuevas remesas de camas de hierro y colchones de muelle.—Almacen y obrador de muebles.—Máquinas para coser.—Junto al arco de Santa Maria. Precios de fábrica. 3-10

FRANCISCO G. MAYOR,

Almirante Bonifaz, 7 y 9.

En este establecimiento se venden cubas vacías de varios tamaños, á precios económicos. 5-15

PARTOS Y SUS ACCIDENTES.

Males de la matriz y orina

El Médico especialista Dr. D. Eduardo Suarez, de los Hospitales de Madrid, cura estos padecimientos segun los adelantos modernos y la práctica de dichos hospitales. Operaciones y curas de todas clases. Consulta de 12 á 4. Burgos, calle de Avellanos, n.º 3. 5

ANTIGUA PAÑERIA:

SUCESORES MARCOS MARTINEZ,

Lain-Calvo, 3, (Trascorrales), Burgos.

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tarazona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo. 6